

# FACULTAD DE DERECHO PROGRAMA DE DERECHO MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO BOGOTÁ D.C.

**LICENCIA CREATIVE COMMONS:** Señale en la casilla la licencia que insertó en el trabajo de grado, tesis o artículo:

Atribución	Atribución no comercial	Χ	Atribución no comercial sin derivadas	
Atribución no comercial compartir igual	Atribución sin derivadas		Atribución compartir igual	

AÑO DE ELABORACIÓN: 15-10-2019

TÍTULO: El Medio de control de reparación directa por Desplazamiento Forzado:

Tratamiento a la caducidad.

AUTOR (ES): Fernandez Chagin, Oscar

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** 

Pérez Salazar, Bernardo

**MODALIDAD:** 

Artículo de Investigación

PÁGINAS: 61 TABLAS: 7 CUADROS: 7 FIGURAS: 0 ANEXOS: 0	PÁGINAS:	61	TABLAS:	7	CUADROS:	7	FIGURAS:	0	ANEXOS:	0
---	----------	----	---------	---	----------	---	----------	---	---------	---

#### **CONTENIDO:**

Introducción 5

1. Marco Conceptual y Jurídico

8



1.1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 8	
1.2 Conflicto armado y desplazamiento forzado: Temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.	9
1.3 Crimen de Lesa Humanidad: concepto y elementos. ¡Error! Marcador no defini	_
1.4 Derechos de las víctimas: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. ¡Error! Marcador no defini	do.
1.5 Vías para obtener la reparación integral en Colombia: administrativa y judicial.¡En	rror! Mar
1.5.1. Vía Administrativa: ventajas y desventajas frente al derecho a la reparación integral	16
1.5.2. Vía Judicial: Acceso a la justicia como derecho de las víctimas	16
1.6 El medio de control de reparación directa: Tratamiento de la caducidad por parte del juez contencioso	17
2. La Sentencia SU 254 de 2013 de la Corte Constitucional: Interpretación de operadores judiciales y Consejo de Estado a la sub regla establecida para las acciones contenciosas por desplazamiento forzado	21
2.1 Sección Tercera, Subsección "A", Auto 8/06/2017, Rad. 70001-23-33-000- 2016-00288-01	23
2.2 Sección Quinta, Auto 23/08/2018, Rad. 11001-03-15-000-2017-03391-01	24
2.3 Sección Quinta, Auto 14/03/2019, Rad. No. 11001-03-15-000-2018-04413-00¡Er	ror! Marc
2.4 Sección Segunda, Subsección "A", Sentencia 1/02/2018, Rad 11001-03-15- 000-2017-02847-00 ¡Error! Marcador no definid	lo.4
3. Pronunciamientos de jueces de instancia	25
4. Línea jurisprudencial del Consejo de Estado	29



4.1 Concepto y técnica de construcción.	29
4.2 Construcción de la línea de análisis jurisprudencial a través de las providencias	
del Consejo de Estado 2011-2019	31
4.2.1. El punto arquimédico o de apoyo	32
4.2.2. Ingeniería Reversa y Nicho citacional	35
4.2.3. Sentencias Fundacionales	38
4.2.4. Sentencias Hito	41
4.2.5. Sentencias Reiteradoras	43
4.2.6. Gráficos resolutivos de las preguntas planteadas	47
Conclusiones	50

#### Referencias bibliográficas

**DESCRIPCIÓN**: El artículo analiza las actuaciones del juez administrativo en ejercicio del medio de control de reparación directa por desplazamiento forzado en razón al conflicto armado no internacional, enfocado en la figura de la caducidad. A partir de establecer la existencia de decisiones dicotómicas frente al tema por parte de los jueces de instancia, se observa la necesidad de formar una línea jurisprudencial y reconocer la existencia o no de un patrón decisional en el que se fundamente el derecho al trato jurídico igualitario a la caducidad del medio de control de reparación por desplazamiento forzado en Colombia. Así, con base en un estudio dinámico de las decisiones del Consejo de Estado, en acciones ordinarias contenciosas y en sede de tutela, se establecen los fundamentos para la tutela efectiva a los derechos de las víctimas que protege el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.



**METODOLOGÍA**: Exploratorio Descriptivo

PALABRAS CLAVE: Desplazamiento Forzado en Colombia, Medio de Control de Reparación Directa, Caducidad, Juez Administrativo, Consejo de Estado, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Línea Jurisprudencial

**CONCLUSIONES**: El desplazamiento forzado en virtud del conflicto armado interno constituye una grave violación de derechos humanos; sin embargo, *per se* no es *crimen de lesa humanidad*; aunque puede ser constitutivo del mismo si cumple con los elementos estructurantes de tales actos establecidos en el Art 7 del Estatuto de Roma y en ese orden muchos de los acaecidos en Colombia pueden ser "actos de lesa humanidad".

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reiteradas providencias establece como regla la aplicación del principio *pro damnato*, que implica que ante la existencia de duda frente al término de caducidad, debe el juez admitir la demanda y resolver el fondo del asunto cuando se surta el debate probatorio y se cuenten con los elementos de juicio que determinen la certeza frente a la caducidad.

Los operadores judiciales, en muchas ocasiones desconocen el patrón señalado por la sección tercera e incluso por otras salas de decisión del Consejo de Estado sede de tutela, frente al medio de control de reparación directa por desplazamiento forzado presuntamente constitutivos de delito de lesa humanidad. En esos casos los jueces de instancia consideran que no existe desconocimiento del precedente de la Sección Tercera por cuanto no es uniforme el criterio al interior de las subsecciones "A" y "C"; citan proveídos de la subsección "A" en los cuales si bien se adopta dicha posición, se soslaya que tal subsección tiene reiterados y posteriores pronunciamientos en los cuales determina que en casos de desplazamiento forzados constitutivos de actos de lesa humanidad se inaplica el término de caducidad. Es decir, se utilizan las providencias de manera anti técnica, desconociendo la línea jurisprudencial existente.

En cuanto a la Sentencia SU 254 de 2013 de la Corte Constitucional, el máximo órgano de control de constitucionalidad señaló una regla de caducidad para futuros procesos por desplazamiento forzado a incoar ante el contencioso administrativo, entre ellos, la reparación directa. Según esa regla, el término es de dos años a partir de la ejecutoria de la misma, es decir, a partir del 23 de mayo de



2013. Sin embargo, el término no es genérico para cualquier proceso por desplazamiento forzado sino referido sólo a las personas que fueron accionantes en las tutelas que dieron origen a la sentencia y a los que sin serlo estuvieren en similares y/o análogas situaciones fácticas y jurídicas.

No obstante, la investigación constató que la interpretación referida no es la que suelen dar algunos jueces de instancia, que aplican la misma sin analizar si el caso *sub examine* comporta una situación fáctica y jurídica similar a las abordadas en la sentencia de unificación. Incluso, en algunos casos, interpretan que la Corte estableció una regla general que debe aplicarse indistintamente a que el desplazamiento forzado sea constitutivo o no de acto de lesa humanidad.

La investigación permite concluir que la línea de la Sección Tercera destaca que el plazo para incoar el medio de control de reparación directa por desplazamiento forzado es: (i) de dos años contados a partir de la cesación del hecho dañoso, esto es cuando están dadas las condiciones de seguridad para que se produzca el retorno al lugar de origen, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 387 de 1997; o (ii) inaplicar la caducidad cuando el desplazamiento forzado tiene los elementos del crimen de lesa humanidad. Ante situaciones "sui géneris" como los que rodean el desplazamiento forzado en el contexto del conflicto armado interno, es necesario analizar las circunstancias que rodean el caso específico y los elementos de juicio que aporte el accionante para establecer el término de caducidad de la acción.

Aunque de conformidad con los señalamientos de la CIDH el control de convencionalidad implica un imperativo para el juez contencioso al estudiar demandas de reparación por desplazamiento forzado en virtud del conflicto armado se observó que ese control es poco frecuente en sede de instancia e incluso de salas del Consejo de Estado en sede de tutela, por lo cual en aras de garantizar el derecho efectivo a la administración de justicia, se hace necesaria una providencia de Sala Plena de la Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado que con los parámetros ya establecidos en sus subsecciones señale las reglas en relación con el término para incoar el medio de control de reparación directa por desplazamiento forzado, incluyendo cuando tal acto configure crimen de lesa humanidad.

**FUENTES**: Becerra, C.A. (2012). El Derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, Colombia: Editorial Ilsa.

Bernal Castro, C.A., Moya Vargas, M.F., Carvajal Martínez, J., Tirado Acero, M. (2018). *Derecho internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.



- Camacho Torres, G.C., y Jiménez Ramírez, A.J. (2013). Alcance real de la ley de víctimas frente al desplazamiento forzado. (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Concha Manso, N. y Zamorano Jones, F.V. (2015). Crímenes de lesa humanidad: Análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos y su relación con el artículo 7 del Estatuto de Roma. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2017). Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2013-2017. Informe conjunto de las organizaciones de derechos humanos colombianas para el Examen Periódico Universal de Colombia. Bogotá, Colombia.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, No. 3: Personas situación de desplazamiento. (2017a).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos, No. 7: Control de convencionalidad. (2017b)
- Cubides Cárdenas, J.A. (ed). Cárdenas Contreras, L.E, Carrasco Soulé, H, Castro Buitrago, C.E, Chacón Triana, N.M, Martínez Lascano, A.J, Pinilla Malagón, J.E, Reyes García, D.I, Sánchez Baquero, M.N, Sierra Zamora, P.A, (2016). El control de convencionalidad (CCV): Fundamentación e implementación desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Cubides Cárdenas, J.A. y Chacón Triana, N (2015). El control de convencionalidad (CCV): retos y pugnas. Una explicación taxonómica. *Revista Academia & Derecho*, (11), 53-94.
- Cubides Cárdenas, J, Díaz Castillo, W.J. Vallejo Rubiano, H.P, Barreto Cifuentes, P.A, Pérez Vallejo, M.A, Cancelado Ávila, D.F, Solis Yepes, J.L, Ramírez Benítez, E.P. (2017). El conflicto armado interno en Colombia: Análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente. Bogotá, Colombia: Escuela Superior de Guerra.
- Chacón Triana, N., Cubides Cárdenas, J.A., Díaz Mantilla, L.F., Martínez Lascano, A.J., Vargas Díaz, D.R., et al. (2015). Eficacia del sistema interamericano de derechos humanos. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Falla Ramírez, U; Chávez Plazas, Y.A.; Molano Beltrán, G. Desplazamiento forzado en Colombia. Análisis documental e informe de investigación en la Unidad de Atención Integral al Desplazado (UAID). (2003). Tabula Rasa, núm.

  1, Bogotá, Colombia: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca



- Forer, A. y López Díaz, C. (2010). Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia. Embajada de la República Federal de Alemania. Bogotá: Colombia.
- Gámez Gutiérrez, J. (2013). Aproximación al desplazamiento forzado por la violencia. Revista latinoamericana de bioética. 13(2), 104-125.
- Herrera Fontalvo, J.G, Colina De Andrade, D, Puentes Simin, P. (2017).

  Desplazamiento forzado como expresión de violación de los derechos humanos en Colombia. Revista Nuevo Derecho, 13 (20).
- Huertas Díaz, O. (2014). El principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y su aplicación en el ordenamiento Jurídico colombiano. Un estudio desde los derechos humanos y la interpretación jurídica. Misión Jurídica, (7), 199-227.
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativo ILSA, (2012). El derecho a la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, Colombia: Editorial Gente Nueva.
- 18) Jaimes Villamizar, J.P. (2014). Desplazamiento forzado y derechos humanos. (Tesis de Doctorado). Universidad de Granada, Granada, España.
- López Martínez., M. A. (2014). Desplazamiento forzado y Consejo de Estado. Un juez amplio considerando pero tímido fallando. Estudios Socio-Jurídicos, 16(2), 127-162. julio-diciembre de 2014. Bogotá: Colombia,
- López Medina, D. (2006a). El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Segunda edición. Bogotá, Colombia: Legis.
- López Medina, D. (2006b). Interpretación Constitucional. Segunda edición. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- Mosquera Moreno, A.M., y Rodríguez Cruz, J.P. (2001). Instituciones, mecanismos e instrumentos internacionales de protección a la población desplazada por la violencia. (Trabajo de Grado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Pineda Estrada, A (2016). Desplazamiento forzado en Colombia: Un análisis de la incidencia del Derecho Internacional en la normativa nacional. Revista EJIL, Vol. 7, 6-39.
- Posada Maya, R. (2010). Los delitos de lesa humanidad. *Cuadernos de derecho penal No. 4.*Consultado15-05-2019: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho\_penal/cuadernos-de-derechopenal/cdp4/Delitos-de-lesa-humanidad-ricardo-posadaDP4.pdf],



- Ramírez Huertas, G. (2017). Los derechos humanos a debate. Perspectivas desde el derecho internacional. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Restrepo, J., & Aponte, D. ed. (2009) Guerra y violencias en Colombia Herramientas e interpretaciones. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. 19 464-500.
- Rincón, Tatiana. (2010). Verdad, Justicia y Reparación. La justicia de la justicia transicional. Primera edición: Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez Garavito, C. (2010). Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá, Colombia: Ediciones Uniandes.
- Rodríguez Garavito, C y Rodríguez Franco, D. (2010). Cortes y cambio social. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia
- Santaella Quintero, H. (2016). La línea jurisprudencial como instrumento esencial para conocer el derecho: Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria, Nº 10, 1-10
- Valencia Villa, A. (2013). Derecho Internacional humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano. 2 Edición. Bogotá, Colombia: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Villa, M.I. (2006). Desplazamiento forzado en Colombia. El miedo: un eje transversal del éxodo y de la lucha por la ciudadanía. Controversia No. 187 (diciembre 2006). Bogotá, Colombia

#### Corte Penal Internacional,

Corte Penal Internacional. (2012). *Situación en Colombia Reporte Intermedio*. Consultado en <a href="https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF">https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF</a>

#### Consejo de Estado

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", (26 de julio de 2011). Auto 2010-00762, Rad. 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). (MP Enrique Botero)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,



Subsección C, (17 de septiembre de 2013). Auto Rad. 25000-23-26-000-2012-00537-01(45092). (MP Jaime Orlando Santofimio)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, (12 de diciembre de 2014). Auto Rad. 050012333000201301356 01. (MP Danilo Rojas Betancourth).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto de 13 de mayo de 2015, Exp. 51.576.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (5 de septiembre de 2016). Auto Proceso No. 05001233300020160058701 (57625). (MP Jaime Orlando Santofimio).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (23 de marzo de 2017). Sentencia Rad. 73001 23 31 000 2011 00452 01. (MP Hernán Andrade).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, (11 de mayo de 2017). Auto Rad. 25000-23-36-000-2016-01314-01(58217). (MP Carlos Zambrano Barrera).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", Auto de 8 de junio de 2017, Rad. 70001-23-33-000-2016-00288-01.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, subsección B, auto de 14 de septiembre de 2017, ex. 58945. (M.P. Danilo Rojas) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B", auto de 24 de noviembre de 2017, Rad. 05001-23-33-000-2016-02712MI-01. (MP. Danilo Rojas)

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (17 de julio de 2018). Auto Rad. 05001-23-33-000-2017-01454-01(59623). (MP Jaime Rodríguez Navas).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. (23 de agosto de 2018). Auto Rad. 11001-03-15-000-2017-03391-01. (MP Carlos Moreno Rubio).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. (13 de noviembre de 2018). Auto Rad. 05001-23-33-000-2017-01454-01(59623). (MP Carlos Zambrano Barrera).

#### Juzgados Administrativos y Tribunales Contenciosos Administrativos

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán. (10 de junio de 2014). Auto Interlocutorio N° 0687.



Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo – Sucre. (31 de marzo de 2016). Auto Expediente No: 70001 33 33 001 2015 00112 00. (Juez Guillermo Osorio Afanador).

Juzgado 5 Administrativo Oral de Sincelejo. (26 de abril de 2017). Auto Interlocutorio Radicado 70001.33.33.005.2017.00056.00. (Trinidad López Peña). Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Sincelejo. (16 de enero de 2017).

Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena. (15 de junio de 2018). Auto Interlocutorio No. 246. (Enrique Del Vecchio Domínguez).

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (6 de diciembre de 2018). Auto Interlocutorio Expediente Radicado No. 81-001-33-33-002-2018-00415-00. (Juez Carlos Andrés Gallego).

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (8 de febrero de 2019). Auto Interlocutorio, Radicado No. 81001 3333 002 2018 00522 01

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (11 de febrero de 2019). Auto Interlocutorio, Radicado No. 81001 3333 002 2018 00512 01

Tribunal Administrativo del Cauca. (22 de agosto de 2014). Apelación Auto Interlocutorio Exp. 19001333100820140012700. (MP: Naun Mirawal Muñoz).

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Tercera de Oralidad. (31 de enero de 2017). Auto Interlocutorio Rad. 050012333000201602780 01

Tribunal Administrativo de Sucre. (5 de junio de 2017). Auto Interlocutorio

Tribunal Administrativo de Sucre, Sala Primera de Decisión Oral. (21 de septiembre de 2017). Auto Interlocutorio Rad. 70001.33.33.005.2017.00056.00. (MP Rufo Arturo Carvajal)

Tribunal Administrativo de Antioquia. (22 de agosto de 2018). Rad. 05001-23-33-000-2017-01512-01(62326)

Tribunal Administrativo de Bolívar. (27 de septiembre de 2018). Auto Interlocutorio 605. (MP Luis Miguel Villalobos).

Tribunal Administrativo de Arauca. (22 de noviembre de 2018). Auto Interlocutorio Exp. 81001 2339 000 2018 00099 00. (MP Luis Norberto Cermeño).

Tribunal Administrativo de Arauca. (14 de marzo de 2019). Auto Interlocutorio Rad. 81001 3333 002 2018 00496 01 (MP Yenitsa López Blanco).

Tribunal Administrativo de Arauca. (28 de marzo de 2019). Auto Interlocutorio Rad. 81001 3333 002 2018 00512 01 (MP Yenitsa López Blanco).

Tribunal Administrativo de Arauca. (10 de abril de 2019). Auto Interlocutorio Rad. 81001 3333 002 2018 00522 01. (MP Luis Norberto Cermeño).

#### **Corte Constitucional**



Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (22 de enero de 2004). Sentencia T-025. (MP. Manuel José Cepeda).

Corte Constitucional, Sala Plena. (27 de febrero de 2013). Sentencia C-099. (MP María Victoria Calle.

Corte Constitucional, Sala Plena. (24 de abril de 2013). Sentencia SU 254. (MP Luis Ernesto Vargas).

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión. (6 de julio de 2016). Sentencia T-352. (MP Gabriel Eduardo Mendoza).

#### Página de Internet

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-. (2019). Recuperado de <a href="https://www.unidadvictimas.gov.co">https://www.unidadvictimas.gov.co</a>

#### LISTA DE ANEXOS: sin

**Nota**: No olvide borrar las instrucciones del formato: sólo deje la información solicitada, incluyendo esta nota.